

Laudio

GARAPEN AGENTZIA

Tíf.: 94 403 4980 / Fax.: 94 403 4983



Llodio

AGENCIA DE DESARROLLO

garapenagentzia@laudiokoudala.net

Arza -Irukurutzeta
01400 Laudio / Llodio (Araba / Álava)
www.laudiokoudala.net

GAROÑA 2013an ITXI / GAROÑA CIERRE 2013

REGLAMENTO REGULADOR DE LA MESA DE EMPLEO LOCAL DE LAUDIO

(CONSEJO SECTORIAL DE EMPLEO)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, art. 69, corresponde a las Corporaciones Locales facilitar la más amplia información sobre su actividad y, también, favorecer la participación de las y los ciudadanos en la vida local, lo cual constituye una manifestación más del derecho de participación política de la ciudadanía en el sistema democrático.

El presente reglamento es desarrollo del acuerdo plenario del 29 de Agosto de 2011 por el que se acordó la puesta en marcha de LA MESA DE EMPLEO LOCAL que canalice la consecución de un “Pacto Local por el Empleo”, donde confluyan y se coordinen instrumentos y agentes políticos y económicos del municipio, en aras a conseguir el fomento del empleo local.”.

Las Políticas Activas de Empleo constituyen un conjunto de actuaciones que pretenden incidir directamente sobre el mercado de trabajo, al objeto de dotarlo de una mayor eficacia y transparencia y corregir sus posibles desequilibrios y desajustes. En este sentido, pretenden mejorar la cualificación profesional, facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas e incentivar la creación de empleo estable. Bajo estas premisas, los municipios, como institución más cercana a la ciudadanía, intervienen directamente en la promoción de empleo, trascendiendo las competencias que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local les asigna como propias. Esta intervención, que la propia Ley facilita al reconocer que “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el *municipio* puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, se traduce en la práctica en que, éstos desarrollan sus propias estrategias dirigidas a incrementar la actividad económica y fomentar el empleo en sus respectivos ámbitos territoriales. Esta idea encuentra además un potente aliado en la Unión Europea al incorporar en su texto básico fundacional los *principios de subsidiariedad y gobernanza* que promueven la adopción de decisiones políticas a aquellos niveles de la Administración en los que exista una mayor proximidad y un más fácil acceso por parte de la ciudadanía (las Entidades Locales). De hecho, es la propia Estrategia Europea de Empleo la que viene a conferir expresamente a la política de empleo una dimensión local.

**GAROÑA 2013an ITXI / GAROÑA CIERRE 2013**

El desarrollo de una política efectiva en materia de fomento del empleo requiere de la concertación de las políticas desarrolladas desde las instituciones con los diferentes agentes socio-económicos involucrados en el ámbito del empleo.

Con estas finalidades básicas de participación y concertación social de la ciudadanía y de sus asociaciones y otras organizaciones, la regulación dispuesta en este Reglamento busca la mejora en el contenido y acierto de las decisiones municipales sobre el fomento del empleo en el municipio de Laudio.

El Reglamento Local preparado, en la regulación de sus concretas disposiciones, se ha centrado en la búsqueda de una deseable concertación de agentes diferentes, de coordinación y, sobre todo, de participación funcional directa en la orientación de futuras decisiones municipales sobre el contenido de las políticas de empleo a desarrollar. Para ello se ha previsto una composición basada en la competencia o representación, o en un especial llamamiento a colectivos o personas determinadas, para que, sin merma de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, las resoluciones que éstos adopten y el contenido de los propios planes sean los más acertados y adecuados para la mejora del empleo en Laudio.

Para lograr estos objetivos, el presente Reglamento propone regular la creación y funcionamiento de la Mesa de Empleo Local como un órgano consultivo y colegiado que permita reforzar la participación social especialmente en el diseño de las acciones y programas a desarrollar en la articulación e impulso del empleo y el desarrollo económico en el municipio de Laudio.

A través del Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones, plazos y régimen jurídico de la Mesa de Empleo local, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, se dicta el presente



REGLAMENTO REGULADOR DE LA MESA DE EMPLEO LOCAL DE LAUDIO/LLODIO

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA MESA DE EMPLEO LOCAL

Artículo 1. CONSTITUCIÓN

Se crea la Mesa de Empleo Local de Laudio.

La Mesa de Empleo Local se constituye como la herramienta que permite coordinar a los distintos agentes públicos y privados, a la hora de implementar las políticas públicas de fomento del empleo, un foro de participación, colaboración y seguimiento en el que y tomen parte el ayuntamiento, los sindicatos, el empresariado, y en general todos aquellos agentes sociales y económicos que trabajen de forma efectiva en el ámbito del empleo de nuestro municipio.

Artículo 2. ADSCRIPCIÓN

La Mesa de Empleo Local estará adscrita orgánica y funcionalmente a la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL de Laudio.

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA

La Mesa de Empleo Local se configura como órgano colegiado de los regulados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 4. OBJETIVOS Y FUNCIONES:

1.-La Mesa de Empleo Local tiene como objetivo:

La implicación de los distintos sectores económicos y sociales en la planificación, desarrollo y evaluación de las políticas municipales relacionadas con el fomento del empleo, promoviendo su colaboración mediante la puesta en común de las actuaciones en materia de empleo que se lleven a cabo en el municipio, impulsando políticas públicas de empleo municipales y la colaboración con las actuaciones de otras instituciones y de los agentes sociales y económicos público y privados, con vistas a la creación de empleo en el municipio.

Para ello, se constituye como órgano consultivo de informe, propuesta y participación de aquellos agentes que intervienen en la vertebración de la estructura socio-económica de Laudio.

2.- La Mesa de Empleo Local desarrollará las siguientes funciones:

- Impulso, seguimiento y colaboración en la puesta en marcha de La Mesa de Empleo local.
- Inventariar y poner en común todos los recursos de formación, promoción, empleo y desarrollo local con los que cuenta cada componente de la Mesa de Empleo Local.
- Impulsar la coordinación en la ejecución de las políticas activas de empleo de las administraciones que concurren en el ámbito local del Municipio de Laudio.
- Fomentar la Implicación, participación y actuación de todos los agentes sociales y económicos locales.
- Proponer los criterios y las áreas prioritarias que deben regir el desarrollo local y las políticas locales de empleo.
- Servir de plataforma que impulse el debate sobre el desarrollo económico y empresarial del municipio, la cooperación entre agentes y las ideas innovadoras.
- Fomentar la realización de actividades relacionadas con la formación, la creación de empresas y el desarrollo socioeconómico en general, partiendo de las iniciativas ya existentes y facilitando su evolución y coordinación, así como la generación y apoyo de nuevas iniciativas en materia de mejora del empleo y desarrollo económico local.
- Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse, a criterio interno de cada entidad, directamente o a través de las respectivas áreas de empleo y/o formación de las instituciones y de los agentes sociales y económicos, públicos y privados que integran la Mesa de Empleo Local.

**GAROÑA 2013an ITXI / GAROÑA CIERRE 2013**

- Mantener una política de información recíproca y permanente entre la Mesa de Empleo Local y las instituciones que en ella están representadas.
- Estudiar las propuestas que se le hagan desde las diversas instituciones, organizaciones y agentes sociales y económicos en materia de empleo.
- Presentación e informe de iniciativas, sugerencias y proyectos dirigidos a la Corporación para la promoción y fomento del empleo en el municipio de Laudio.
- Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas que permitan la consecución de los objetivos planteados en este artículo.
- Asesorar a miembros municipales sobre las necesidades y prioridades de intervención en el municipio en materia de fomento de empleo, así como en otros aspectos que sobre esta materia la administración pueda someter a su consideración.
- Cualesquiera otras que, dirigidas a tales fines, se establezcan en el Pleno del Consejo Asesor de Empleo o Mesa de Empleo Local.

TITULO I**ÓRGANOS EN MATERIA DE EMPLEO LOCAL****Artículo 5. COMPOSICIÓN:**

Son órganos en materia de coordinación y asesoramiento en materia de empleo local:

- a) La Asamblea de empleo local
- b) La Mesa de Empleo local
- c) La Presidencia
- d) La Secretaría.

Artículo 6. LA ASAMBLEA:

1.- La Asamblea de empleo se constituye como órgano de carácter participativo y abierto a todas las vecinas y vecinos de Laudio que muestren interés o se involucren en el tema del empleo: personas en desempleo, emprendedoras y emprendedores, agentes sociales, comunidad educativa, aspecto institucional, formaciones políticas.



**Artículo 7. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

1.- Corresponde a la Asamblea:

- Recibir por parte de la Mesa de empleo Local los objetivos, propuestas y proyectos que desde las instituciones se van a impulsar.
- Recibir el descargo anual de las iniciativas emprendidas en materia de empleo.
- Emitir propuestas para su estudio en La Mesa de empleo Local.
- Las decisiones de la Asamblea no se toman por votación y se trasladarán a la Mesa de empleo Local para su estudio.

2.- El alcalde o alcaldesa presidirá las sesiones de la Asamblea y su asistencia correrá a cargo del personal técnico responsable de la Agencia de Desarrollo Local quien ejercerá la secretaria de la misma.

Artículo 8 LA MESA DE EMPLEO LOCAL:

La Mesa es un foro para debatir y buscar consensos, por lo que las decisiones no se toman por votación y tienen el carácter vinculante que, motu proprio, quieran asumir sus integrantes.

Estará integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa- ostentando la Presidencia.
- Concejal o Concejala Delegada Responsable de la Agencia de Desarrollo Local
- Un Concejal o Concejala por cada uno de los Grupos Municipales excepto el del Alcalde o Alcaldesa- que ostenta la Presidencia.
- Alguien en representación por cada uno de los sindicatos con presencia en el municipio.
- Alguien en representación de la Cámara de Comercio.
- Una representación de las organizaciones empresariales.
- Una persona en representación de LANBIDE.
- Una representación de las Asociaciones de Comerciantes.

**GAROÑA 2013an ITXI / GAROÑA CIERRE 2013**

- Alguien en representación de las Asociaciones que trabajan en la Promoción del empleo con discapacidad y/o de Centros especiales de empleo del municipio.
- Una persona en representación de la Comunidad educativa local.
- El personal Técnico responsable de la Agencia de Desarrollo Local de Laudio
- Cualquier otra persona o asociación que a decisión de la Mesa se considere de interés.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA MESA DE EMPLEO LOCAL:

1.- Serán funciones de la Mesa:

- Analizar, debatir y preseleccionar todas aquellas propuestas de interés para el fomento del empleo en Laudio.
- Desarrollo de las propuestas consensuadas en La Mesa para transformarlas en proyectos.
- Seguimiento de los proyectos.
 - Valorar la necesidad de contar con personal técnico especialista para el desarrollo de los mismos.
 - Trasladar los proyectos a la Corporación (al Pleno del Ayuntamiento)
- Trasladar a la Asamblea la información sobre los objetivos, propuestas y proyectos desarrollados en su seno, así como el estudio de todas aquellas iniciativas que se debatan en la Asamblea.

2.- Las funciones de representación de la Mesa corresponderán únicamente a quien ostente la Presidencia, o persona en que delegue.

Artículo 10. LA PRESIDENCIA:

El Alcalde o Alcaldesa de la Corporación Municipal ostentará la presidencia.

**Artículo 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:**

Corresponde a la Presidencia:

- Representar a la Mesa de Empleo Local.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar el Orden del Día.
- Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones.
- Ejecutar y difundir, en su caso, los acuerdos de la Mesa
- Presidir la Asamblea
- Coordinar la relación constante entre la Mesa y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, los organismos oficiales con competencia en materia de empleo y las distintas áreas y servicios municipales.
- Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Presidente/a.

Artículo 12. LA SECRETARÍA:

El personal Técnico responsable de la Agencia de Desarrollo Local ejercerá las funciones de la Secretaría de la Asamblea y del Consejo.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA:

- Prestar apoyo técnico en los órganos a los que asista.
- Tomar acta de las reuniones de la Asamblea y de la Mesa de Empleo Local

Artículo 14. SUPLENCIAS DE LOS VOCALES TITULARES. ASISTENCIAS.

Los Grupos Municipales, Asociaciones y Organizaciones propondrán para cada puesto una persona titular y una suplente cuando ello sea posible.



Artículo 15. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS Y LOS VOCALES TITULARES DEL CONSEJO.

1.- Las y los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes.

a) Las Concejalías de los Grupos Políticos Municipales, a propuesta de éstos.

b) La representación de los agentes sociales, de la comunidad educativa, de las asociaciones de comerciantes y asociaciones que trabajan por el fomento del empleo para personas con discapacidad, de la Cámara de Comercio y Lanbide serán propuestos por sus respectivos órganos representativos.

2.- El nombramiento de quienes sean Vocales titulares y de sus suplentes respectivos requerirá la aceptación previa por parte de éstos y la expresa indicación de un domicilio a efectos de convocatorias y de remisión de documentación.

3.- Quienes sean Vocales titulares que ostenten la condición de Concejales o Concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.

4.- La duración del cargo del resto de quienes ostenten el cargo de Vocal titular será de cinco años, no obstante podrán cesar, también, por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de quienes sean miembros por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Remoción por la Asociación u Organización proponente.

5.- Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 16. REMUNERACIONES.

Quienes integren la Mesa de Empleo Local no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.



TITULO II

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. REUNIONES

1.- Sin perjuicio de otras reuniones informativas y preparatorias La Mesa de Empleo Local celebrará reuniones de carácter ordinario con carácter bimensual.

2.- No obstante lo anteriormente dispuesto, el Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias por razones de urgencia o de conveniencia, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número máximo de miembros de la Mesa

Artículo 18. QUORUM DE ASISTENCIA.

1.- El Pleno de la Mesa se constituirá válidamente cuando estén presentes en primera convocatoria al menos la mitad más uno del número de sus miembros.

2.-En caso contrario se constituirá la Mesa en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que estén presentes quien ejerza la Presidencia, dos Vocales y la Secretaría de la mesa de Empleo Local.

Artículo 19. CONVOCATORIA DE REUNIONES

La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias corresponderá, en todo caso, a la Presidencia de la Mesa, bien a iniciativa propia bien a solicitud como mínimo de la tercera parte del número máximo de miembros de la Mesa. En todo caso a la convocatoria de cada reunión deberá acompañar el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 20. RÉGIMEN DE LAS SESIONES

La Presidencia de la Mesa dirigirá las sesiones, moderará el desarrollo de los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones, pudiendo suspenderlas por causas justificadas.



Artículo 21. LUGAR DE REUNIONES Y ACTAS

1. Las reuniones de la Mesa De Empleo Local se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de diez días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente reunión que se celebre.
2. De cada reunión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las y los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados
3. Sin perjuicio de los derechos de información que corresponde a la ciudadanía, la consulta y examen de la documentación oficial relacionada con la actividad de la Mesa de Empleo Local y documentos objeto de informe deberá realizarse en las dependencias municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto expresamente en esta Reglamento, La Mesa de Empleo Local-se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el resto de disposiciones será supletoriamente aplicable lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable a las Entidades Locales y en especial el Reglamento Orgánico Municipal y de Información y Participación Ciudadana de Laudio/Llodio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo expresado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando después de haberse tramitado en legal forma, se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación.